

ANEXO II

MODELO DE PODER GENERAL JUDICIAL

....para que actuando en forma conjunta, individual, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, en nombre y representación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, intervenga en todos los asuntos judiciales y administrativos tendientes al recupero de acreencias con origen en la actividad del Banco, así como para la ejecución de sentencias, en los cuales el Banco sea parte como actor o tenga interés o por cualquier motivo deba intervenir con trámite iniciado o pendiente o que se susciten en adelante, cualquiera sea su clase, fuero y jurisdicción, pudiendo al efecto iniciar, allanarse, contestar, formular pagos bajo protesta, protestos y protestas y contraprotestas, proseguir y desistir toda clase de juicios y gestiones ante cualquier autoridad judicial o administrativa de la Nación o de las Provincias, de las municipalidades y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reparticiones autónomas y autárquicas, con autorización expresa y previa del mandante dada por escrito, pudiendo presentarse ante todo Juzgado y Tribunales superiores e inferiores, reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sin excepción, con escritos, documentos, solicitudes y todo documento que haga a su derecho, acordándoles las facultades necesarias para estar en juicio en las diversas instancias que las leyes admiten; ofrecer, rendir y exigir todo género de pruebas, interponer todos los recursos y acciones legales y administrativas y desistir, prorrogar y declinar jurisdicción, poner posiciones, prestar y exigir todo género de cauciones, fianzas y juramentos, pudiendo presentar y tachar testigos, recusar funcionarios, oponer excepciones, decir de nulidad, apelar de cualquier resolución judicial o administrativa o desistir de este recurso, reconvenir, pedir desalojos, lanzamientos, solicitar el inventario y tasación de los bienes de sus deudores, rescisiones de contratos, iniciar cuando fuere el caso el juicio sucesorio de sus deudores, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, proceder a la venta y remate de los bienes de los deudores del Banco o su adjudicación en pago y la venta y remate de los bienes que fueran necesarios para disolver condominios o liquidar sucesiones, hacer y solicitar intimaciones y notificaciones, solicitar transferencias de sumas de dinero, petitionar la perención de la instancia, pedir secuestros, embargos, inhibiciones y toda otra clase de medidas de seguridad y conservación, incluso el auxilio de la fuerza pública en caso necesario y previa autorización por escrito del mandante, solicitar el levantamiento de medidas precautorias, producir toda clase de informaciones, pedir el libramiento de oficios, testimonios ley 22.172 y exhortos y correr con su diligenciamiento, deducir tercerías, promover interdictos de toda clase, solicitar reinscripciones, testimonios, petitionar el desglose y entrega de todo documento firmando el recibo correspondiente, hacer toda clase de manifestaciones, declaraciones, ratificaciones y rectificaciones, asistir a las audiencias que se decreten de cualquier naturaleza y a comparendos verbales y de conciliación y en su caso, proponer documentos indubitados para cotejos de letras y firmas, labrar y firmar actas, reconocer e impugnar créditos, rendir y exigir rendiciones de cuentas, proponer y nombrar toda clase de peritos y funcionarios necesarios, incluso interventores, síndicos, inventariadores, tasadores, contadores, depositarios, rematadores y liquidadores, pudiendo pedir la remoción de los mismos, aceptar o declinar el cargo cuando el Banco fuese designado para cualquiera de estas funciones, celebrar transacciones judiciales y extrajudiciales previo consentimiento por escrito de su mandante y someter las cuestiones al

fallo de árbitros de derecho o amigables componedores con designación de terceros para casos de discordia, firmando la escritura compromisoria con las cláusulas que estime convenientes y con o sin imposición de multas, pudiendo por último realizar todos los demás actos, trámites, gestiones y diligencias que fueren precisos y conducentes hasta la terminación de los asuntos y juicios en que intervengan y sus incidentes. Así también estará facultado para practicar liquidaciones, celebrar convenios de cancelación y/o refinanciación y suscribirlos en representación del Banco, con antelación o posterioridad a la iniciación de las demandas, en el marco de las políticas aprobadas por el Directorio del Banco. Asimismo, se faculta al mandatario para que tome intervención en el carácter de denunciante o de particular damnificado, en las causas criminales en que el Banco sea parte o deba intervenir en defensa de sus intereses, con todas las atribuciones que establece el Código de Procedimientos Penales, previa autorización expresa y por escrito emanada del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Se deja expresa constancia que este mandato no podrá ser sustituido en todo o en parte. Los apoderados sujetarán su actuación profesional al presente y a las mandas consecuentes que el Banco de la Provincia de Buenos Aires se sirva impartirles. En caso de controversia judicial, los apoderados se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en materia Contencioso Administrativa de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.